

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0265/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete. -----

----- **VISTO** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0265/2016**, instruido en contra del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** por hechos ocurridos cuando se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; y, -----

RESULTANDO:

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El cinco de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/9204/2016 del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, adscrito en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con motivo de la irregularidad administrativa investigadas en el expediente CG DGAJR DQD/D/502/2016, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Contralor Interno en el citado Instituto; oficio que obra a foja 96 de autos y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 95 del expediente al rubro indicado. -----

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4173/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el once del mismo mes y año; documental que obra a fojas 102 y 103 del presente expediente. -----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la Audiencia de ley del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, en la que se hizo constar su no comparecencia, por lo tanto, se tuvo por no ejercido su derecho a declarar, ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho conviniera respecto de los actos irregulares que se le imputaron, por lo que esta autoridad dictó acuerdo en el que se ordenó notificar al ciudadano de mérito, por medio de listas los acuerdos tomados durante el desahogo de su audiencia de ley, así como las subsecuentes notificaciones, en razón de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; visibles a fojas 109 y 110 de autos. -----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO:

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a los Transitorios **SEGUNDO** y **OCTAVO** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.-----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Juan Antonio Pandal Delgadillo** se hizo consistir en la siguiente: -----

“Usted al haber ocupado el cargo de Líder Coordinador de Proyectos, en el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, a partir del tres de diciembre de dos mil quince, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el dos de enero del dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se

Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Con la copia certificada del documento denominado “NOMBRAMIENTO” del tres de diciembre de dos mil quince, en la que se hacen constar el “NUEVO INGRESO”, del empleado “**PANDAL DELGADILLO JUAN ANTONIO**”, para el puesto de “LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS”, con nivel 85.7, área de adscripción “DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA”, con un sueldo mensual bruto de \$21,604.00 (veintiún mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.); visible a foja 56 del expediente que se resuelve. -----

b) Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado, celebrado el tres de diciembre de dos mil quince, entre el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, representado por el licenciado Fernando Javier Linares Salvatierra, Director de Asuntos Jurídicos y el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, en el que se estableció una relación individual de trabajo por tiempo indeterminado, con una vigencia del tres de diciembre de dos mil quince al dos de marzo de dos mil dieciséis, por un monto de \$10,802.00 (diez mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) quincenales, visible a fojas 57 y 58 del expediente en que se actúa; de la que se advierte que el ciudadano de mérito, durante el periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil quince al dos de marzo de dos mil dieciséis, estableció una relación individual de trabajo con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

c) Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses Inicial de la persona servidora pública u homóloga **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, con fecha de envío electrónico del nueve de febrero de dos mil dieciséis, documento visible de la foja 28 a la 33 del expediente al rubro indicado. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno y de indicio, en términos de los artículo 280, 281 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, los cuales enlazados unos con otros de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos en Instituto de Vivienda del Distrito Federal ahora Ciudad de México, tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público en cita, en su desempeño como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4173/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis, mismo que obra a fojas 102 y 103, la conducta atribuida se hizo consistir en que: -----

“Usted al haber ocupado el cargo de Líder Coordinador de Proyectos, en el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, a partir del tres de diciembre de dos mil quince, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el dos de enero del dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia son los siguientes:---

a) Si el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, en relación con la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece un periodo para la presentación de la Declaración de Intereses Inicial, y si el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, debía observar lo señalado en los citados ordenamientos.-----

b) Si como se establece, el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses el nueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

c) Si el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al presentar su Declaración de Intereses el nueve de febrero de dos mil dieciséis, infringió lo dispuesto por el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; y por consecuencia infringió lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- I. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **a)**, resulta procedente realizar el análisis de la normatividad que regula en materia de Declaración de Intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que a continuación se realiza el mismo: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

“PRIMERO.- (...) -----
La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse. -----

Por otra parte, la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, establece lo siguiente:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico. -----

La normatividad antes transcrita establece que todas las personas servidoras públicas que ingresen a la

Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y ocupen **puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, **deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales**, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.** --

En ese orden de ideas, se debe demostrar si se configura la obligación del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de realizar la declaración de conflicto de intereses, señalada en los preceptos normativos señalados en el párrafo precedente.-----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en el considerando Cuarto de la presente resolución, que en el momento de los hechos el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, fungió como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, también es necesario determinar si el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.-----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine. -----

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.---

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, se encontraba desempeñando el cargo de Líder Coordinador de Proyectos de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, la cual en su Portal de Internet, en la página <http://www.invi.df.gob.mx>, en específico en la Dirección de http://www.invi.df.gob.mx/portal/UT_121.aspx referente al Portal de Transparencia se aprecia que dentro de la estructura del citado Instituto, se encuentra el cargo de Líder Coordinador Proyectos al señalarse en el archivo que aparece al seleccionar el apartado de "Remuneraciones 2016", lo siguiente: -----

Remuneraciones en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal

Tipo de Trabajador	Clave o Nivel del Puesto	Denominación del Puesto	Denominación del Cargo	Área de adscripción	Nombre del Servidor(a) Público (a), Integrante y/o Miembro y/o Persona que Desempeño un Empleo, Cargo o Comisión y/o ejerza Actos de Autoridad			Sexo: Femenino / Masculino	"Remuneración Mensual Bruta"	"Remuneración Mensual Neta"
					Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno			
Estructura	85.7	Líder Coordinador Proyectos	Líder Coordinador Proyectos	Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda	Juan Antonio	Pandal	Delgadillo	Masculino	\$21,604.00	\$17,407.66

De lo anterior se advierte que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México cuenta dentro de su estructura con el trabajador con nivel 85.7 denominado Líder Coordinador Proyectos, con una Remuneración Mensual Bruta de \$21,604.00 (veintiún mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), por ende el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es considerado un puesto de estructura ante el Gobierno del Distrito Federal, en razón de ello estaba obligado como servidor público a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

En esta tesitura se puede concluir que efectivamente el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, al ingresar al Instituto de Vivienda del Distrito Federal ahora Ciudad de México y fungir como Líder Coordinador Proyectos, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; ello es así en razón de que el citado Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, y de acuerdo a la estructura orgánica que conforma dicha entidad, ésta cuenta con Líderes Coordinadores de Proyectos para el desempeño de sus funciones, cargo que ostentaba el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, en consecuencia estaba obligado a cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; así como lo señalado por la Política Quinta y el transitorio tercero del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, esto es, presentando su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

Cabe señalar que el hecho de que se obtengan datos de los portales de internet, ello no implica que esta autoridad exceda sus facultades al tomar en consideración el dato obtenido que se encuentra expuesto en el portal del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una*

página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos. -

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, al ostentar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, estaba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días siguientes al tres de diciembre de dos mil quince por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día dos de enero de dos mil dieciséis, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el nueve de febrero de dos mil dieciséis, infringiendo lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés. -----

---- II. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos **b)** y **c)**, de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del documento denominado “NOMBRAMIENTO” del tres de diciembre de dos mil quince, documento signado por las licenciadas Itzael Arizabalo Priego y Elizabeth González Garduño, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, respectivamente, a través de la cual hicieron constar el nuevo ingreso del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, para el puesto de Líder Coordinador de Proyectos con nivel 85.7, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, con un sueldo mensual bruto de \$21,604.00 (veintiún mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.); documental pública visible a foja 56 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el ciudadano de mérito, a partir del tres de diciembre de dos mil quince, fue designado como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la ahora Ciudad de México. -----

3. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la declaración de intereses, en la que se indica “...DECLARACIÓN DE INTERESES --- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO --- Datos de la **Declaración de Intereses: Inicial** --- Datos de la persona servidora pública u homóloga: **PANDAL DELGADILLO JUAN ANTONIO** -- - Fecha de Envío electrónico: 09/02/2016...”; documental visible de la foja 28 a 33 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el nueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

3. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/5314/2016 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, a través del cual informó a la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, que después de efectuar la revisión en los archivos base de datos del Sistema Informático de Registro Patrimonial, en el

Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, así como en el “Sistema de Declaración de Intereses” se localizó lo siguiente: -----

FECHA DE TRANSMISIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES	NOMBRE	R.F.C.	CARGO	ENTE PÚBLICO
09/02/2016	JUAN ANTONIO PANDAL DELGADILLO	PADJ910214V54	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS	INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Documental pública visible a foja 83 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el Director de Situación Patrimonial señaló a la Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la ahora Ciudad de México, informó que realizó una búsqueda en el “Sistema de Declaración de Intereses”, en el que se advertía que el servidor público **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, realizó un la Declaración de Intereses el nueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses Inicial el nueve de febrero de dos mil dieciséis, fecha posterior al término establecido en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa; lo anterior se afirma, ya que en los documentos mencionados en los numerales **1, 2 y 3** de éste apartado, se aprecia que el citado ciudadano laboró en el referido Instituto a partir del **tres de diciembre de dos mil quince** y que presentó su declaración de intereses inicial hasta el nueve de febrero de dos mil dieciséis; situación que corroboró el Director de Situación Patrimonial de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal. -----

Por lo expuesto se concluye que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al omitir presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial, incumplió el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establece: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

PRIMERO.- (...)

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.

De igual forma, infringió la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en la que se establece:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Lo anterior es así, ya que la normatividad transcrita señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que **ingresen a un puesto de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **deberán declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, **dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; supuesto normativo que no cumplió el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** al fungir como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura, tenía la obligación en términos del párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan y la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de presentar su declaración dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el dos de enero de dos mil dieciséis, siendo que de autos quedó demostrado que presentó su declaración hasta el nueve de febrero de dos mil dieciséis, esto es treinta y ocho días después de lo establecido, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y” -----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tener por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada

b) Se eliminan cuatro palabras nombre de particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0265/2016

del Nombramiento del tres de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se hizo constar el nuevo ingreso del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, para el puesto de Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba la señalada en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de lo que se colige que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones que, como servidor público tenía.-----

---- III. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede y, toda vez que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** no ofreció pruebas, ni formuló los alegatos que a su derecho convinieran respecto de la irregularidad que se le atribuye, al no presentarse al desahogo de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis; por tanto en el presente asunto no hay manifestación ni prueba alguna que analizar.-----

---- IV. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en razón de que no observó lo dispuesto en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como en la política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, al presentar su Declaración de Intereses el nueve de febrero de dos mil dieciséis, esto es treinta y ocho días después de la fecha en que debió presentarla.-----

---- V. **Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza.-----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario no se advierte que se haya tratado de una conducta grave, sin embargo, subsiste el hecho de que presentó su Declaración de Intereses de forma extemporánea el nueve de febrero de dos mil dieciséis, esto es fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el dos de enero de dos mil dieciséis; incumpliendo con esta conducta disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de d) años de edad, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$21,604.00 (veintiún mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.); datos que se desprenden del Nombramiento del tres de diciembre de dos mil quince, visible a foja 56 de autos del expediente en que se actúa; con instrucción de Licenciatura en Derecho trunca, lo anterior, de conformidad con la constancia de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, suscrita por el licenciado b) Eliminada Coordinador de Servicios

d) Se elimina una palabra, edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Escolares de la Universidad del Valle de México, visible a foja 79 de autos del expediente en que se actúa; documentos de los que se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** fungió como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del Nombramiento del tres de diciembre de dos mil quince, documento signado por las licenciadas Itzael Arizabalo Priego y Elizabeth González Garduño, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda y Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda del entonces Distrito Federal, respectivamente, visible a foja 56. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra a foja 165 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/7122/2016 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, se tiene que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa consistentes en Amonestación Pública, determinada en la resolución del veintinueve de julio de dos mil dieciséis, emitida en el expediente CG DGAJR DRS 0079/2016. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Juan Antonio Pandal Delgadillo** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses, ya que lo efectuó el nueve de febrero de dos mil dieciséis, siendo esto fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el dos de enero de dos mil dieciséis. -----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de un mes como Líder Coordinador de Proyectos adscrito al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, datos que se desprenden del Nombramiento del tres de diciembre de dos mil quince que obra a foja 56 del expediente que se resuelve, antigüedad que no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 113 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/7122/2016 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, se tiene que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa consistentes en Amonestación Pública, determinada en la resolución del veintinueve de julio de dos mil dieciséis, emitida en el expediente CG DGAJR DRS 0079/2016, por lo que esta autoridad lo puede considerar reincidente al ciudadano de mérito en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, consistente en que presentó su Declaración de Intereses el nueve de febrero de dos mil dieciséis, esto es fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el dos de enero de dos mil dieciséis. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público o una amonestación privada, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 48 y 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por otra parte, como se precisó en el numeral Tercero del capítulo de Resultandos de la presente resolución, el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hizo constar la no comparecencia al desahogo de la audiencia de ley del ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, no obstante que le fue notificado en tiempo y forma el oficio CG/DGAJR/DRS/4173/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis, y toda vez que mediante el citado recurso, se le hizo del conocimiento de que al no comparecer sin causa justificada el día y hora señalados, se haría constar dicha situación y se celebraría la audiencia sin su presencia, asimismo, se le indicó que debería designar un domicilio para oír y recibir notificaciones, y, en el supuesto de que por cualquier circunstancia no hiciere la designación, cambiaba de domicilio sin avisar a esta autoridad o señalara uno falso, las notificaciones subsecuentes se le harían, aún y cuando deban ser personales, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones; por lo anterior, la notificación de la presente resolución deberá llevarse a cabo a través de las listas que se fijan en los estrados de esta resolutoria la cual surtirá sus efectos en los términos que refiere el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 de éste último ordenamiento legal. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se determina que el ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

TERCERO. Se impone al ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, como sanción administrativa la consistente en **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 48 y 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, por medio de listas, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Juan Antonio Pandal Delgadillo**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

OCTAVO. Notifíquese y cúmplase. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----



HIOC/LAGO